

ACUERDO IMPEPAC/CEE/055/2023 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS Y LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA CONVOCATORIA PARA PARTICIPAR EN EL MECANISMO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DENOMINADO RED DE CONTRALORÍA.

ANTECEDENTES

1. **PROMULGACIÓN DE LA LEY ESTATAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 19 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.** En fecha veintiocho de julio de dos mil diecisiete, se promulgó la Ley Estatal de Participación Ciudadana, Reglamentaria del Artículo 19 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

En ese sentido, en la disposición transitoria "**CUARTA**" de la ley referida en el párrafo que antecede, se estableció que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, a más tardar el 01 de diciembre de 2017, deberá aprobar los reglamentos, lineamientos y demás documentos necesarios referentes a los mecanismos de participación ciudadana, en términos de la Ley antes mencionada.

2. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/158/2018.** En fecha diecinueve de mayo de dos mil dieciocho, el Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/158/2018**, mediante el cual se aprobó el Reglamento que regula los Procedimientos de los Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

3. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/146/2019.** En fecha dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve, el Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/146/2019**, mediante el cual se reforma, modifica, y adiciona el Reglamento que regula los Procedimientos de los Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

4. **INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.** Con fecha veintisiete de enero del año en

ACUERDO IMPEPAC/CEE/055/2023 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS Y LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA CONVOCATORIA PARA PARTICIPAR EN EL MECANISMO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DENOMINADO RED DE CONTRALORÍA.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/055/2023

curso, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en sesión extraordinaria urgente aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/020/2023, a través del cual determinó la conformación, integración y vigencia de las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales de este Órgano Electoral Local, por lo que respecta a la Comisión Ejecutiva Permanente de Participación Ciudadana, quedó integrada de la siguiente forma:

COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE	INTEGRANTES	PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	Lic. José Enrique Pérez Rodríguez	Lic. José Enrique Pérez Rodríguez
	Dr. Alfredo Javier Arias Casas	
	Mtra. Isabel Guadarrama Bustamante	

5. SESIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA. Con fecha diez de marzo del dos mil veintitrés, en la sesión extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Permanente de Capacitación de este Instituto, fue aprobado el acuerdo relativo a la convocatoria para participar en el mecanismo de Participación Ciudadana denominado Red de Contraloría.

Derivado de lo anterior, la citada Comisión instruyó que el acuerdo de mérito fuera turnado a la Comisión Ejecutiva Permanente de Asuntos Jurídicos, para que en uso de las atribuciones que le confiere el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, determinara lo conducente.

6. SESIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS. En fecha catorce de marzo de dos mil veintitrés, la Comisión Ejecutiva Permanente de Asuntos Jurídicos, aprobó el acuerdo mediante el cual se aprueba la Convocatoria para participar en el mecanismo de participación ciudadana denominado red de contraloría.

En ese sentido, realizadas las acciones conducentes para la formulación del proyecto de convocatoria, relativa a la red de contraloría, que permitirá a las y los ciudadanos que la conformen, participar de manera voluntaria y sea individual o colectivamente, y de manera honorífica con el poder

ACUERDO IMPEPAC/CEE/055/2023 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS Y LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA CONVOCATORIA PARA PARTICIPAR EN EL MECANISMO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DENOMINADO RED DE CONTRALORÍA.

ejecutivo estatal, el poder legislativo, el poder judicial, los ayuntamientos, los organismos descentralizados, desconcentrados y los órganos constitucionalmente autónomos, con la finalidad de garantizar la transparencia, la eficiencia y la eficacia del gasto público del poder ejecutivo estatal, el poder legislativo, a través de la verificación, vigilancia, seguimiento y evaluación de acciones, para propiciar la transparencia, la rendición de cuentas y la integridad de las instituciones; es que la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, pone a consideración de este Consejo Estatal Electoral, el presente acuerdo.

CONSIDERANDOS

I. De conformidad con lo establecido en los artículos 41, Fracción V, apartado C y 116, párrafo segundo, fracción) IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63, párrafo tercero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, conducen su actuación bajo los principios rectores de la materia los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género, por tanto, este Consejo Estatal Electoral es competente para emitir el presente acuerdo.

II. Por su parte, los artículos 116 párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 63, 69, fracción 1 y 71 del Código de instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Morelos; establecen que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y contara con un órgano de dirección superior y deliberación denominado Consejo Estatal Electoral, integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; por un Secretario Ejecutivo y un representante por cada partido con registro o coalición que concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz,

ACUERDO IMPEPAC/CEE/055/2023

responsables de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

III. El artículo 1º del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos, determina que los casos no previstos en el presente Código comicial local serán atendidos conforme a lo dispuesto en la normativa, de acuerdo a los procesos y condiciones, cuando estos resulten compatibles, mediante determinación que emita el Consejo Estatal.

IV. Por su parte, el artículo 63 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, es un organismo público local electoral, constitucionalmente autónomo, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración concurren los ciudadanos y los partidos políticos; que goza de autonomía en su funcionamiento, independencia en sus decisiones, será la autoridad en materia electoral y de participación ciudadana, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, tendrá a su cargo la preparación; desarrollo y conclusión de los procesos electorales locales ordinarios y extraordinarios, así como los de participación ciudadana.

V. El ordinal 65 del Código Local Electoral señala que son fines del Instituto Morelense, los siguientes:

[...]

I. Contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política;

II. Consolidar el régimen de partidos políticos;

III. Garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones;

IV. Asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana; y

ACUERDO IMPEPAC/CEE/055/2023

V. Promover la participación ciudadana en la emisión del sufragio y velar por la autenticidad y efectividad del mismo.

[...]

VI. El artículo 66, fracciones I, II y V del Código Comicial Local, establece que corresponde al Instituto Morelense las funciones de aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades le confiere la Constitución Federal, la normativa y las que establezca el Instituto Nacional Electoral, garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos Políticos y candidatos, así como orientar a los ciudadanos en la Entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales.

VII. De igual forma, el numeral 69 del código electoral local, estipula que el Instituto Morelense ejercerá sus funciones en toda la Entidad y se integra con los siguientes órganos electorales:

- I. El Consejo Estatal Electoral;
- II. Las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales;
- III. Los Consejos Distrito/es Electorales;
- IV. Los Consejos Municipales Electorales;
- V. Las Mesas Directivas de Casilla, .y
- VI. Los demás organismos que la normativa y este Código señalen

VIII. Asimismo, los ordinales 83 y 84, párrafo primero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dispone que el Consejo Estatal Electoral, para el mejor desempeño de sus atribuciones, integrara las comisiones ejecutivos, las cuales tendrán como objetivo planear, organizar, dirigir y contralor el desarrollo adecuado de las actividades de la diferentes direcciones y órganos técnicos del Instituto Morelense, de acuerdo a la materia encomendada.

[...]

- I. De Asuntos Jurídicos;
- II. De Organización y Partidos Políticos;
- III. De Capacitación Electoral y Educación Cívica;
- IV. De Administración y Financiamiento;
- V. De Participación Ciudadana;**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/055/2023 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS Y LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA CONVOCATORIA PARA PARTICIPAR EN EL MECANISMO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DENOMINADO RED DE CONTRALORÍA.

- VI. De Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional;
- VII. De Quejas;
- VIII. De Transparencia;
- IX. De Fiscalización;
- X. De Imagen y Medios de Comunicación; y,
- XI. De Fortalecimiento de la Igualdad de Género y No Discriminación en la Participación Política
- [...]

IX. Así mismo, el ordinal 90 Bis, del Código Comicial vigente en el Estado, refiere que la Comisión de Participación Ciudadana tendrá las siguientes atribuciones:

[...]

I. Analizar las solicitudes y emitir opinión sobre la procedencia o improcedencia de los mecanismos de participación ciudadana que le sean turnados por el Consejo Estatal;

II. Prevenir, en su caso a los solicitantes, si faltara alguno de los requisitos;

III. Elaborar y rendir al Consejo Estatal los informes y dictámenes derivados del ejercicio de sus funciones y someterlos a su conocimiento o aprobación;

IV. Aprobar en su caso, el proyecto de convocatoria al proceso de que se trate, que deberá ser aprobado por el Consejo Estatal;

V. Coadyuvar en la preparación, organización, desarrollo, realización del cómputo de votos y declaración de los resultados de los mecanismos de participación ciudadana que correspondan, en los términos que determine la normativa y el presente Código;

VI. Impulsar y garantizar la participación ciudadana, velando por la autenticidad y efectividad del mismo;

VII. Asesorar de manera permanente a los Gobiernos Estatal y Municipal en materias relacionadas con la participación ciudadana, especialmente en lo relacionado con el marco jurídico y el diseño de las políticas públicas;

VIII. Auxiliar en la definición de estrategias que motiven a la ciudadanía para presentar iniciativas para el

mejoramiento de la participación ciudadana y promover en todo el Estado, la cultura y la formación para dicha participación;

IX. Aprobar la documentación y los materiales relativos a la organización de los mecanismos de participación ciudadana, conforme a la normativa aplicable;

X. Aprobar el proyecto de dictamen relativo al marco geográfico para la realización de los procedimientos de participación ciudadana;

XI. Aprobar la elaboración de los materiales, manuales e instructivos de educación y capacitación correspondientes a los mecanismos de participación ciudadana;

XII. Recibir, atender, coordinar, aprobar y supervisar todas las actividades relacionadas con los mecanismos de participación ciudadana,

XIII. Aprobar las políticas y programas de participación ciudadana y proponer al Instituto Morelense las modificaciones y ampliaciones que considere pertinentes.

[...]

X. ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA. Ahora bien, respecto al seguimiento del proceso de la Red de Contraloría, la Comisión Ejecutiva Permanente de Participación Ciudadana, de conformidad con el Reglamento que Regula los Procedimientos de los Mecanismos de Participación Ciudadana, del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, cuenta con las siguientes atribuciones:

[...]

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LA RED DE CONTRALORÍA

...

Artículo 150. La Comisión Ejecutiva Permanente de Participación Ciudadana, será la encargada de conocer y resolver lo no previsto en el presente capítulo.

...

Artículo 153. El Consejo a propuesta de la Comisión de Participación Ciudadana emitirá la convocatoria para

ACUERDO IMPEPAC/CEE/055/2023

participar en integración de la Red de Contraloría, la cual se publicará en el Periódico Oficial y la página de internet del Instituto.

...

Artículo 155. El procedimiento de registro a la red de contraloría será el que establezca la Comisión de Participación Ciudadana.

Artículo 156. Una vez emitida la convocatoria respectiva, y realizado el procedimiento de registro a la red de contraloría la Comisión de Participación Ciudadana dictaminara sobre la procedencia o improcedencia, en su caso, de las solicitudes de las y los aspirantes a integrarse en la red de contraloría.

Artículo 157. La Comisión Ejecutiva Permanente de Participación Ciudadana podrá verificar en cualquier momento, la información y documentos a que se refiere el artículo anterior, pudiendo para ello, solicitar la información que corresponda a las autoridades o instancias competentes que las emiten, y en los casos en que detecte que los aspirantes proporcionaron información o documentación falsa, no continuará con los trámites de la solicitud.

[...]

XI. Asimismo, el artículo 78, fracción I, II y LV, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, prevé como atribuciones del Consejo Estatal Electoral:

[...]

Artículo 78. Son atribuciones del Consejo Estatal, las siguientes:

I. Llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y los de participación Constitución, ciudadana, cuidando previstos en la el adecuado funcionamiento de los organismos electorales.

II. Fijar las políticas del Instituto Morelense y aprobar su estructura, las direcciones, personal técnico de apoyo a los partidos políticos y demás órganos conforme a las necesidades del servicio y los recursos presupuestales autorizados;

...

ACUERDO IMPEPAC/CEE/055/2023

IV. Las demás que le confiere este Código y otras disposiciones legales.

[...]

XII. En ese sentido, el artículo 19 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, establece en la parte conducente, lo siguiente:

[...]

Esta Constitución y el Estado, reconocen como mínimo, los siguientes mecanismos de participación ciudadana:

- I. Plebiscito;
- II. Referéndum;
- III. Iniciativa Popular;
- IV. Consulta Ciudadana;
- V. Colaboración Ciudadana;
- VI. Rendición de Cuentas;
- VII. Audiencia Pública;
- VIII. Cabildo Abierto;
- IX. Congreso Abierto;
- X. Asamblea Ciudadana;
- XI. Presupuesto Participativo
- XII. Difusión Pública;
- XIII. Red de Contraloría**
- XIV. Gobierno abierto

[...]

XIII. Así mismo la regulación de este Instrumento de Participación Ciudadana, deberá sujetarse a lo establecido por la Ley de Participación Ciudadana Reglamentaria del Artículo 19 Bis, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en sus artículos 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135 y 136, así como lo establecido por el Capítulo Décimo Segundo del Reglamento que Regula los Procedimientos de los Mecanismos de participación Ciudadana dentro de sus artículos 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160 y 161.

XIV. En este sentido la Ley de Participación Ciudadana Reglamentaria del Artículo 19 Bis, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de

ACUERDO IMPEPAC/CEE/055/2023

Morelos, señala en su artículo 8, los siguientes Mecanismos de Participación Ciudadana el Estado de Morelos:

[...]

Artículo 8. Se reconocen como mecanismos de participación ciudadana en el estado de Morelos, los siguientes:

- I. Asamblea Ciudadana;
- II. Audiencia Pública;
- III. Cabildo Abierto;
- IV. Congreso Abierto;
- V. Colaboración Ciudadana;
- VI. Consulta Ciudadana;
- VII. Difusión Pública;
- VIII. Iniciativa Popular;
- IX. Plebiscito;
- X. Referéndum;
- XI. Rendición de Cuentas, y
- XII. Red de Contraloría**

[...]

XV. Así mismo, en el Título III, capítulo I, artículo 21 la Ley de Participación Ciudadana Reglamentaria del Artículo 19 Bis, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, señala lo siguiente:

[...]

Artículo 21. El Instituto fomentará la participación ciudadana en la vida política, económica, cultural y social del estado de Morelos. Asimismo, impulsará el fortalecimiento del tejido asociativo, la implicación ciudadana en la formulación y evaluación de las políticas públicas, así como la generación de cultura y hábitos participativos entre la ciudadanía.

Con el objeto de fomentar la cultura y práctica de la participación ciudadana:

- I. El Instituto, a través de la Comisión competente en materia de participación ciudadana, fomentará espacios de comunicación, trabajo y encuentro entre las organizaciones ciudadanas, con la finalidad de profundizar y actualizar en los distintos aspectos relativos a la participación ciudadana, y

ACUERDO IMPEPAC/CEE/055/2023

II. El Instituto, en el ámbito de su competencia, y de conformidad con las disponibilidades presupuestarias, podrá apoyar el desarrollo de actividades por parte de las entidades ciudadanas que promuevan la participación ciudadana en el ámbito institucional de la población morelense, o que sirvan para fomentar una conciencia cívica de participación respecto de la actuación de las instituciones públicas.

[...]

XVI. Así mismo la Ley de Participación Ciudadana Reglamentaria del Artículo 19 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en sus artículos 24 y 25 señalan lo siguiente:

[...]

Artículo 24. Corresponde al Instituto calificar la procedencia o improcedencia, así como preparar, organizar, desarrollar, realizar el cómputo de votos y declaración de los resultados de los mecanismos de participación ciudadana que correspondan, de conformidad con la presente Ley.

El Consejo Estatal Electoral, aprobará los Reglamentos y, en su caso, los Lineamientos y demás documentos necesarios para llevar a cabo la preparación, organización, desarrollo y conclusión de los mecanismos de participación ciudadana.

Artículo 25. En materia de participación ciudadana, la Comisión de Participación Ciudadana del Instituto, tendrá las siguientes atribuciones:

...

IV. Aprobar en su caso, el proyecto de convocatoria al proceso de que se trate, que deberá ser aprobado por el Consejo Estatal Electoral;

[...]

XVII. Asimismo, el artículo 139 del Reglamento que Regula los Procedimientos de los Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, señala que la Red de Contraloría Ciudadana es el instrumento de participación ciudadana que voluntaria e individualmente, asume el compromiso de manera honorífica con el Poder Ejecutivo Estatal, el Poder Legislativo, el Poder Judicial, los

ACUERDO IMPEPAC/CEE/055/2023

Ayuntamientos, los Organismos Descentralizados, Desconcentrados y los Órganos Constitucionalmente Autónomos para supervisar, garantizar la transparencia, la eficiencia y la eficacia del gasto público.

XVIII. De acuerdo con el artículo 143 del Reglamento que Regula los Procedimientos de los Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, la red de contraloría, no podrá responder a intereses políticos, profesionales, privados, religiosos o económicos o cualquiera que resulte incompatible con los fines propios de la función, ya que será honoraria y gratuita y no guardara relación laboral alguna con la autoridad.

XIX. Asimismo, de conformidad con el numeral 144 del Reglamento antes mencionado, se establece que con la participación social, las redes de contralorías en ningún momento y bajo ninguna circunstancia podrán impedir, retrasar o suspender la ejecución de obras, programas, proyectos o contratos, ni obstaculizar el desempeño de las funciones que por Ley le corresponden a las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo, Poder Legislativo, Poder Judicial, Órganos Públicos Autónomos y los Organismos Descentralizados y Desconcentrados Estatales y Municipales.

XX. En ese sentido, de acuerdo con el artículo 149 del multicitado Reglamento, la ciudadanía que forme parte de la red de contraloría, tendrán el carácter de Contraloras y Contralores y serán acreditados por este Instituto.

XXI. En esa misma tesitura, y de conformidad con los artículos 151 y 152 del Reglamento que Regula los Procedimientos de los Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, son derechos y obligaciones de la ciudadanía, colegios o asociaciones de profesionistas, las asociaciones civiles que tengan como objeto social el fomento de la participación ciudadana en materia política o cívica y las asociaciones de vecinos cualquiera que sea su estatus legal, integrantes de la red de contraloría, lo siguientes:

Derechos:

- I. Ser parte de la red de contralorías ciudadanas;

ACUERDO IMPEPAC/CEE/055/2023 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS Y LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA CONVOCATORIA PARA PARTICIPAR EN EL MECANISMO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DENOMINADO RED DE CONTRALORÍA.

- II. Recibir capacitación e información para el desempeño de su encargo; y,
- III. En su caso, hacer las denuncias ante las autoridades correspondientes.

Obligaciones

- I. Actuar con veracidad, honradez, transparencia, y legalidad;
- II. Vigilar el cumplimiento de las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones legales aplicables en la encomienda otorgada; y,
- III. Las demás que expresamente se le asignen.

XXII. Asimismo, y de acuerdo con el artículo 154 del Reglamento en la materia, la convocatoria se emitirá y publicará por lo menos una vez al año, preferentemente al inicio del ejercicio fiscal.

Ahora bien, conviene precisarse que se convoca a la ciudadanía en general; los colegios o asociaciones de profesionistas, las asociaciones civiles que tengan como objeto social el fomento de la participación ciudadana en materia política o cívica y las asociaciones de vecinos cualquiera que sea su estatus legal, a participar en la Red de Contralorías, cuyo objeto es integrar la Red de Contraloría que permitirá a las y los ciudadanos que la conformen, participar de manera voluntaria ya sea individual o colectivamente, y de manera honorífica con el Poder Ejecutivo Estatal, el Poder Legislativo, el Poder Judicial, los Ayuntamientos, los Organismos Descentralizados, Desconcentrados y los Órganos Constitucionalmente autónomos, con la finalidad de garantizar la transparencia, la eficiencia y la eficacia del gasto público del Poder Ejecutivo Estatal, el Poder Legislativo, a través de la verificación, vigilancia, seguimiento y evaluación de acciones, para propiciar la transparencia, la rendición de cuentas y la integridad de las instituciones.

Por lo anteriormente expuesto, con la finalidad de garantizar los derechos político-electorales de la ciudadanía, para ser partícipes en los mecanismos de participación ciudadana establecidos en la legislación en la materia, este Consejo Estatal Electoral **aprueba** la Convocatoria para Participar en la

ACUERDO IMPEPAC/CEE/055/2023

Red de Contraloría, de conformidad con el **ANEXO ÚNICO**, el cual corre agregado al presente acuerdo y que forma parte integral del mismo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en términos de lo señalado en su conjunto por los artículos 41, Fracción V, apartado C y 116, párrafo segundo, fracción) IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, de la Ley General de instituciones y Procedimientos Electorales; 19, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 63, párrafo tercero, 65, 66, fracciones I, II y V, 69, 71, 78, fracción I, II y LV, 83, 84, 90 Quáter, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, 8, 21, 24, 25, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135 y 136, de la Ley de Participación Ciudadana Reglamentaria del Artículo 19 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160 y 161, del Reglamento que Regula los Procedimientos de los Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; este Consejo Estatal Electoral, emite el siguiente:

ACUERDO.

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral, es competente para aprobar el presente acuerdo, en términos de la parte considerativa del mismo.

SEGUNDO. Se **aprueba la Convocatoria para Participar en la Red de Contraloría**, la cual es presentada como **ANEXO ÚNICO** que corre agregado al presente acuerdo y que forma parte integral del mismo, en términos de las consideraciones vertidas.

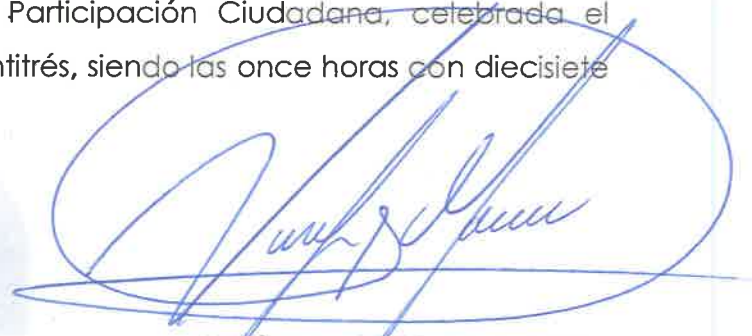
TERCERO. **Dese** cuenta con el presente acuerdo, así como con la Convocatoria para Participar en la Red de Contraloría, al Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Constitucionales Autónomos, Órganos Desconcentrados, Universidades e Instituciones Educativas, al Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos (IDEFOMM) y a los Ayuntamientos, todos del Estado de Morelos, para efecto de dar amplia difusión de la Convocatoria antes referida, esto en atención al principio de máxima publicidad que rige la materia electoral.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/055/2023 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS Y LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA CONVOCATORIA PARA PARTICIPAR EN EL MECANISMO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DENOMINADO RED DE CONTRALORÍA.

CUARTO. Publíquese el presente acuerdo y su anexo consistente en la **Convocatoria para Participar en la Red de Contraloría**, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, así como en los diversos medios electrónicos y redes sociales de este Instituto.

El presente acuerdo es aprobado por **unanimidad** en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria urgente del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el diecisiete de marzo del año dos mil veintitrés, siendo las once horas con diecisiete minutos.


MTRA. MREYA GALLY JORDÁ
CONSEJERA PRESIDENTA


M. EN D. VÍCTOR ANTONIO MARURI
ALQUISIRA
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. ISABEL GUADARRAMA
BUSTAMANTE
CONSEJERA ELECTORAL

DR. ALFREDO JAVIER ARIAS
CASAS
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ
RODRÍGUEZ
CONSEJERO ELECTORAL

MTRO. PEDRO GREGORIO
ALVARADO RAMOS
CONSEJERO ELECTORAL

MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ
GUTIÉRREZ
CONSEJERA ELECTORAL

MTRA. MAYTE CASALEZ
CAMPOS
CONSEJERA ELECTORAL

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

LIC. JAQUELINE MORENO FITZ

REPRESENTANTE DEL PARTIDO
DEL TRABAJO

C. REYNA MAYRETH ARENAS
RANGEL

REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MORENA

MTRA. KENIA LUGO DELGADO

REPRESENTANTE DEL PARTIDO
NUEVA ALIANZA MORELOS

C. ELIZABETH CARRISOZA DÍAZ

REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ENCUENTRO SOLIDARIO

LIC. JOSÉ ISAÍAS POZAS
RICHARDS

REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL

LIC. ELENA ÁVILA ANZURES

REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MORELOS PROGRESA



CONVOCATORIA PARA PARTICIPAR EN EL MECANISMO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DENOMINADO RED DE CONTRALORIA.

EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA (IMPEPAC)

Con fundamento en lo señalado en los artículos 19 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 78 fracción I, 90 Bis fracción IV, VI y XII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; los numerales 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134 y 135 de la Ley Estatal de Participación Ciudadana, Reglamentaria del Artículo 19 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; así como en los artículos 156, 157, 159, 160, 162, 165, 166 y 167 del Reglamento que Regula los Procedimientos de los Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; **el IMPEPAC**, es el encargado, a través de su Consejo Estatal Electoral, de llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y los de participación ciudadana, previstos en la Constitución y la Ley.

CONSIDERANDO

Que la Ley Estatal de Participación Ciudadana, reglamentaria del artículo 19 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, establece en su capítulo XIII de la Red de Contraloría y en específico en artículo 128, el derecho de la ciudadanía que habita en el Estado de Morelos, para la participación ciudadana que voluntaria e individualmente, asume el compromiso de manera honorífica con el Poder Ejecutivo Estatal, el Poder Legislativo, el Poder Judicial, los ayuntamientos, los organismos descentralizados, desconcentrados y los órganos constitucionalmente autónomos para supervisar, garantizar la transparencia, la eficiencia y la eficacia del gasto público.

Que en términos de los artículos 8, fracción XII y 29, fracción XII de la Ley Estatal de Participación Ciudadana, Reglamentaria del artículo 19 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, se reconoce a la red de contraloría como un mecanismo de participación ciudadana favor de la soberanía popular en el estado de Morelos.

Que de acuerdo al artículo 129 la Ley Estatal de Participación Ciudadana del Estado de Morelos, los colegios o asociaciones de profesionistas, las asociaciones civiles que tengan como objeto social el fomento de la participación ciudadana en materia política o cívica y las asociaciones de vecinos cualquiera que sea su estatus legal, así como la ciudadanía en general, tendrán derecho de participar en la red de contralorías. Para acreditarse los interesados deberán presentar solicitud por escrito ante el Instituto y a su vez en el Poder Ejecutivo Estatal, el Poder Legislativo, el Poder Judicial, los órganos constitucionalmente autónomos, los organismos descentralizados y desconcentrados, así como a los ayuntamientos, según sea el caso.

Que conforme al artículo 136 de la Ley Estatal de Participación del Estado de Morelos, el Poder Ejecutivo Estatal, el Poder Legislativo, el Poder Judicial, los órganos constitucionalmente autónomos, los ayuntamientos, los organismos descentralizados y desconcentrados estatales y municipales, así como los fideicomisos públicos deben expedir las normas, dentro del ámbito de su competencia, para reglamentar las redes de contralorías registradas en cada uno de sus entes públicos.

Que con fundamento en el artículo 143 del Reglamento que Regula los Procedimientos de los Mecanismos de Participación Ciudadana, del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, la red de contraloría, no podrá responder a intereses políticos, profesionales, privados, religiosos o económicos o cualquiera que resulte incompatible con los fines propios de la función, ya que será honoraria y gratuita y no guardara relación laboral alguna con la autoridad.

Que en relación con el artículo 144 del Reglamento que Regula los Procedimientos de los Mecanismos de Participación Ciudadana, del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, con su participación social, las redes de contralorías en ningún momento y bajo ninguna circunstancia podrán impedir, retrasar o suspender la ejecución de obras, programas, proyectos o contratos, ni obstaculizar el desempeño de las funciones que por Ley le corresponden a las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo, Poder Legislativo, Poder Judicial, Órganos Públicos Autónomos y los Organismos Descentralizados y Desconcentrados Estatales y Municipales.

Que los artículos 149, 153 y 154 del Reglamento que regula los procedimientos de los mecanismos de participación ciudadana, establecen que se emitirá la convocatoria respectiva, dejando en claro que es un cargo altruista sin

recompensa económica, debiendo cubrir los perfiles básicos de la figura de la Red de contraloría del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

En atención a lo anterior, el **Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana**.

C O N V O C A

A la ciudadanía en general; los colegios o asociaciones de profesionistas, las asociaciones civiles que tengan como objeto social el fomento de la participación ciudadana en materia política o cívica y las asociaciones de vecinos cualquiera que sea su estatus legal, a participar en la Red de Contralorías.

BASES

PRIMERA.-Objeto:

Integrar la Red de Contraloría que permitirá a las y los ciudadanos que la conformen, participar de manera voluntaria ya sea individual o colectivamente, y de manera honorífica con el Poder Ejecutivo Estatal, el Poder Legislativo, el Poder Judicial, los ayuntamientos, los organismos descentralizados, desconcentrados y los órganos constitucionalmente autónomos, con la finalidad de garantizar la transparencia, la eficiencia y la eficacia del gasto público del Poder Ejecutivo Estatal, el Poder Legislativo, a través de la verificación, vigilancia, seguimiento y evaluación de acciones, para propiciarla transparencia, la rendición de cuentas y la integridad de las instituciones

SEGUNDA.-Derechos y Obligaciones.

A los cuales estarán sujetos aquellos ciudadanos, colegios o asociaciones de profesionistas, las asociaciones civiles que tengan como objeto social el fomento de la participación ciudadana en materia política o cívica y las asociaciones de vecinos cualquiera que sea su estatus legal que formen parte de la red de contraloría una vez que sean seleccionados.

DERECHOS:

- I. Integrar la Red de Contraloría Ciudadana.
- II. Recibir, capacitación e información para el desempeño de su encargo.
- III. Realizar acciones de vigilancia y supervisión.
- IV. En caso de tener conocimiento de actos que contravengan las normas que rigen la administración o de actos que afecten el buen funcionamiento, hacer las denuncias ante las autoridades correspondientes.

OBLIGACIONES:

- I. Conducirse con respeto y veracidad.
- II. Actuar con honradez, transparencia y legalidad.
- III. Vigilar el debido cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables en los casos que tenga conocimiento, por motivo de su encargo.
- IV. Hacer uso adecuado de la información para los fines legales correspondientes.

Los integrantes tendrán además de las obligaciones señaladas, las que expresamente se les asignen.

TERCERA. ACREDITACIÓN

La ciudadanía interesada en participar como integrantes de la red de contralorías deberán cumplir con lo siguiente:

a) El encargo estará sujeto a lo que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Morelos, la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Morelos, el Código de Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, el Reglamento que regula los Procedimientos de los Mecanismos de Participación Ciudadana del IMPEPAC y será voluntario y honorífico sin remuneración alguna.

b) La solicitud de acreditación deberá presentarse en el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana. La solicitud para participar como Contralora o Contralor Ciudadano podrá obtenerse en la página oficial del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana en la siguiente liga: <http://impepac.mx/documentos-comision-participacion-ciudadana/>, o en el siguiente domicilio: Calle Zapote, número 3, colonia las Palmas en Cuernavaca Morelos, C.P. 62050, de Lunes a Viernes, en un horario de 9:00 a 17:00 horas.

Adicionalmente a la presentación de la solicitud presentada ante el IMPEPAC, las y los interesados deberán presentar solicitud por escrito ante el Poder Ejecutivo Estatal, el Poder Legislativo, el Poder Judicial, los Órganos Constitucionalmente Autónomos, los Organismos Descentralizados y Desconcentrados, así como a los Ayuntamientos, según sea el caso, remitiendo copia del acuse del mismo al Impepac..

El formato que deberá ser presentado al IMPEPAC es el ALT-REDC, aprobado por el Consejo Estatal Electoral, mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/146/2019.

c) La ciudadanía residente en el Estado de Morelos, a quien le interese participar como integrante de la Red de Contraloría, deberán disponer de tiempo para ser

capacitado oportunamente, así como ejercer con puntualidad y responsabilidad sus actividades.

d) Las y los ciudadanos interesados en formar parte de la Red de Contraloría deberán acreditar que cumplen con los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano, residente del Estado de Morelos.
- II. Ser mayor de 18 años.
- III. No estar sujeto a proceso penal ni haber sido sentenciado por delito grave alguno.
- IV. No desempeñar ni haber desempeñado en los últimos tres años, algún empleo, cargo o comisión pública en el Poder Ejecutivo Estatal, el Poder Legislativo, el Poder Judicial, los ayuntamientos, los organismos descentralizados, desconcentrados y los órganos constitucionalmente autónomos, todos ellos autoridades del Estado de Morelos.
- V. No desempeñar ni haber desempeñado en los últimos tres años cargos de elección popular; Federales y/o Estatales, ni formar parte de los órganos de dirección; Nacionales, Estatales, Regionales, Municipales o Distritales de partidos políticos, ni de asociaciones políticas o sindicatos de trabajadores al servicio del Estado o del Gobierno del Estado de Morelos.
- VI. No estar ni haber sido inhabilitado o inhabilitada por la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Morelos y/o por la Secretaría de la Función Pública o por sentencia judicial por responsabilidad administrativa.
- VII. No ser ni haber sido, durante los últimos tres años, proveedora o proveedor de bienes o servicios, ni contratista de obra pública, asociada o asociado, socia o socio o accionista de proveedores de bienes o servicios o de contratistas del Poder Ejecutivo Estatal, el Poder Legislativo, el Poder Judicial, los ayuntamientos, los organismos descentralizados, desconcentrados y los órganos constitucionalmente autónomos, todos ellos autoridades del Estado de Morelos.

VIII. No tener ni haber tenido durante los últimos tres años, intereses en litigio con la Administración Pública del Estado de Morelos, ni haber participado en contra de la misma, en procesos legales como representante legal, defensor o defensora o persona de confianza, de persona física o moral.

e) Para acreditar los requisitos, la o el aspirante deberá presentar la siguiente documentación:

- I. La Solicitud antes mencionada
- II. Copia del acta de nacimiento
- III. Copia de la credencial para votar con fotografía vigente
- IV. Comprobante de domicilio con antigüedad de tres meses
- V. Carta bajo protesta de decir verdad de no estar en ninguno de los supuestos señalados en los incisos IV, V, VII, VIII y IX de la base cuarta (El formato puede ser descargado de la siguiente liga: <http://impepac.mx/documentos-comision-participacion-ciudadana/>)
- VI. Constancia de no inhabilitación
- VII. Escrito donde manifieste que desea formar parte de la Red de Contraloría (El formato puede ser descargado de la siguiente liga: <http://impepac.mx/documentos-comision-participacion-ciudadana/>)
- VIII. Dos fotografías tamaño infantil, blanco y negro

Las copias del acta de nacimiento y la credencial para votar con fotografía deben acompañarse del original para cotejo.

En caso de que faltara algún documento, se hará la prevención correspondiente para que en un plazo máximo de 3 días hábiles la persona interesada presente el mismo, en caso de no subsanar dicha prevención, no será aceptado el registro.

f) Para el caso de colegios y/o asociaciones, se deberán incorporar además, los siguientes requisitos:

- I. Solicitud de acreditación firmada por el representante legal
- II. Copia certificada del acta constitutiva
- III. Copia de identificación del representante legal
- IV. Copia del Registro Federal de Contribuyentes
- V. Carta bajo protesta de decir verdad de la asociación o colegio de no encontrarse bajo ninguno de los supuestos señalados en el inciso VII de la base cuarta

La documentación original requerida será cotejada por el personal de la Secretaría Ejecutiva con el apoyo de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana, siendo estos los encargados de todo el proceso de selección.

g) El periodo de recepción de las solicitudes será del **03 de abril de 2023 al 31 de mayo de 2023**, la solicitud debidamente requisitada deberá ser entregada en las oficinas de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en Calle de Zapote, número 3, colonia Las Palmas en Cuernavaca Morelos, C.P. 62050, de lunes a viernes en un horario de 9:00 a 17:00 horas.

Una vez emitida la convocatoria respectiva, y realizado el procedimiento de registro a la red de contraloría la Comisión de Participación Ciudadana dictaminará sobre la procedencia o improcedencia, en su caso, de las solicitudes de las y los aspirantes a integrarse en la red de contraloría y una vez hecho lo anterior, será presentado al Pleno del Consejo Estatal entre el 01 y 09 de junio de 2023.

h) La selección atenderá al cumplimiento de los requisitos especificados en la convocatoria y la valoración curricular. Una vez concluido el proceso de selección, la relación de personas que cumplieron con los requisitos establecidos en esta convocatoria se publicará en la página de Internet; <http://impepac.mx/comision-de->

[participacion-ciudadana/](#) y en las redes sociales del IMPEPAC.

i) Las personas cuyos nombres sean publicados conforme a la base séptima de la presente Convocatoria, serán acreditados como integrantes de la Red de Contraloría en los términos de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Morelos.

j) Extinción y terminación de los efectos de la acreditación de las Contraloras y Contralores, a los que refieren los artículos 160 y 161 del Reglamento que Regula los Procedimientos de los Mecanismos de Participación Ciudadana, del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana:

Los efectos de la acreditación de las Contraloras y Contralores Ciudadanos integrantes de la red de contralorías se extingue por:

- I. Muerte de la Contralora o Contralor Ciudadano;
- II. Renuncia voluntaria, o
- III. Terminación de los efectos de la acreditación en los términos de este Capítulo.

Los efectos de la acreditación de las Contraloras y Contralores Ciudadanos se terminan cuando:

- I. Utilice su condición de Contralora o Contralor Ciudadano, para beneficio personal;
- II. Amedrente a otros ciudadanos o autoridades, ostentándose como Contralora o Contralor Ciudadano;
- III. Se le detecte o sea reportado por litigar, gestionar o representar asuntos ante los Ministerios Públicos u otras autoridades judiciales o administrativas ostentándose con su encargo;
- IV. Utilice la información oficial para beneficio propio o de terceros;
- V. Se ostente como Contralora o Contralor Ciudadano para realizar actividades distintas a las designadas;

- VI. Se identifique como Contralora o Contralor Ciudadano para realizar labores de gestoría y reciba alguna dádiva o retribución por estas actividades;
- VII. Extorsione a servidores públicos o terceros;
- VIII. Entregue a cualquier autoridad, información falsa o no veraz; utilice su encargo para presionar a la autoridad sobre un trámite o procedimiento, con el cual obtenga un beneficio, o con quienes tenga relaciones familiares, laborales, comerciales o de negocios;
- IX. Sea sujeto de proceso penal o por delito grave;
- X. Se detecte que no cumplió con los requisitos establecidos en la Ley, Reglamento o en la Convocatoria, para participar como Contralora o Contralor Ciudadano, o hubiere presentado para tales efectos información o documentación falsa o no veraz;
- XI. Tenga relaciones familiares, personales, laborales, comerciales, profesionales o de negocios con servidores públicos de la Administración Pública Estatal y no haya sido comunicado al Instituto;
- XII. Falsifique información; y,
- XIII. Por causas imputables a estos, no asistan o acrediten los diferentes cursos de los programas de capacitación.

La vigencia para fungir como integrante de la red de contraloría será de un año, dado que este instrumento debe ser actualizado año con año.

k) Lo no previsto en la presente Convocatoria, será resuelto por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana a través de la Comisión Ejecutiva Permanente de Participación Ciudadana.

l) - Publíquese la presente Convocatoria en el la página oficial y demás sitios de internet del Instituto, así como en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, así como en la página de internet de este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

M) La presente Convocatoria entrará en vigor a partir del día hábil siguiente de su publicación en el periódico "Tierra y Libertad" órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Los datos personales de los aspirantes serán tratados conforme a la Ley de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos, para lo cual se emitirá el aviso de privacidad correspondiente.



M. en D. VÍCTOR ANTONIO MARURI ALQUISIRA
**SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO MORELENSE
DE PROCESOS ELECTORALES**

impepac

Instituto Morelense
de Procesos Electorales
y Participación Ciudadana